

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302928
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Demora PIA. Menor de tres años.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Ibi (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito, y en la documentación aportada, se nos comunicaba que el 05/04/2023 se solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia, a los efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, pero hasta la fecha de presentar esta queja, no se había resuelto el expediente

En el escrito se hace referencia a que **el menor de tres años (grupo prioritario)** padece Trastorno de Espectro Autista (TEA). A fecha de interponer la presente queja, ni siquiera había sido valorado.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 05/10/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Ibi y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitieran sendos informes detallados y razonados sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento.

El 19/10/2023 recibimos el informe del Ayuntamiento de Ibi ratificando los datos aportados por la persona promotora y comunicando que en ese momento los Servicios Sociales de Atención Primaria carecían de medios personales y materiales para llevar a cabo las funciones legalmente reservadas y encomendadas, en el caso de que nos ocupa, proceder a la valoración del menor.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada el 20/10/2023 que, mediante escrito el 23/10/2023, nos informaba que, según los propios servicios sociales, la demora para la valoración estaba en torno a dos años y que en esos momentos no había ninguna profesional valorando la dependencia. Reclamaba la urgente valoración de su hijo.

El 18/11/2023 recibido el informe de la Conselleria indicando, sustancialmente, que encontrándose la solicitud de reconocimiento de dependencia del menor en estado "comprobada" desde el 11/05/2003 en la aplicación informática «ADA», la persona aún no había sido valorada.

El 08/11/2023 dimos traslado de este informe a la persona interesada por si deseaba realizar alegaciones, y el 22/11/2023 nos trasladaba su malestar por la demora en la resolución del expediente de dependencia de su hijo.

Ante los informes recibidos, las alegaciones presentadas y el conocimiento por parte de esta institución de la situación del Ayuntamiento de Ibi (por informes del propio Ayuntamiento), 29/11/2023 emitimos Resolución de nueva petición de informe dirigida a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda expresamente sobre si tenía conocimiento de las dificultades y carencias existentes referidas por el Ayuntamiento.

El 28/12/2023 tuvo entrada escrito de la Conselleria solicitando ampliación de plazo, que le fue concedido mediante Resolución el 29/12/2023. Tenemos constancia de la notificación de la citada Resolución por parte de la Administración el 02/01/2024.

El 02/01/2024 tuvo entrada escrito de la madre del titular de la queja indicando que su hijo había sido valorado por una profesional de la Conselleria de Sanidad, constándole que le había otorgado el grado máximo pero que la propia profesional le indicó que para que se completará el trámite de valoración, debía realizarse el informe de entorno por los servicios sociales municipales, por lo que se encontraba en la misma situación que al principio (con una demora de más de 9 meses).

Asimismo, la promotora de la queja, el 18/01/2024, a través de la Oficina de Atención Ciudadana nos comunicó que el informe de entorno había sido realizado por los servicios sociales, pero seguía sin resolverse el expediente de dependencia de su hijo.

El 14/02/2024, sobrepasado ampliamente el plazo concedido, tuvo registro de entrada el nuevo informe de la Conselleria, entre otras cuestiones:

(...)

La Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda cuenta con un equipo de 12 valoradores que, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell realizan las valoraciones de las personas que residen en un recurso residencial público de gestión pública cuando en estos centros no hay valorador, que se encuentran en un centro penitenciario o personas hospitalizadas en hospitales privados de larga y media estancia.

Como medida de apoyo a las entidades locales, este equipo realiza también la valoración de personas que residen en otros recursos residenciales (privados) y de los menores de 3 años; además, cabe señalar que aquellas entidades locales que deciden poner en marcha un “plan de choque de valoración” para reducir la lista de espera en su ámbito de actuación cuentan con el soporte de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores para diseñar y evaluar la viabilidad de dicho plan y, en algunos casos, con el apoyo del equipo de valoración de la Conselleria.

En este sentido cabe añadir que en julio de 2023 –en respuesta al interés mostrado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ibi– se remitió un estudio cuantificando las valoraciones pendientes en esta zona de cobertura, el cual ha sido actualizado y reenviado recientemente. Para evaluar su viabilidad es necesario conocer el esfuerzo que puede realizar la entidad local para dar respuesta a la demora en la tramitación.

No obstante, cabe recordar que conforme con la normativa vigente es a cada entidad local a la que corresponde la **provisión y gestión de su unidad de servicios sociales**.

Dimos traslado del informe a la promotora de la queja, en la misma fecha de registro, sin que presentara alegación alguna.

El Síndic emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2302928, de 08/03/2024](#) dirigida a ambas administraciones. Al Ayuntamiento de Ibi recomendado revisará la estructura de los servicios sociales que se ocupan de los expedientes de dependencia con la intención de evitar demoras y dilaciones tan graves como la que muestra este caso y sugiriéndole que acordará con la Conselleria el esfuerzo necesario de los medios materiales y personales, requeridos por esta en el estudio actualizado, remitido recientemente, para garantizar la viabilidad de este. Indique en qué consiste dicho esfuerzo, su alcance y capacidad. Y a la Conselleria de Servicios Sociales, igualdad y Vivienda que, tras más de 10 meses de tramitación del expediente, procediera de manera urgente a emitir la Resolución de grado, una vez realizada la valoración, y a continuación la Resolución con el correspondiente programa individual de atención, reconociendo el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 06/10/2023. E igualmente procediera a poner en marcha el estudio actualizado para resolver la demora en las valoraciones de dependencia en el municipio de Ibi, indicándonos en qué consiste, su alcance y capacidad, adjuntando copia de este.

Constando como fecha de notificación de la Resolución de consideraciones por parte del Ayuntamiento el 12/03/2024 y de la Conselleria el 11/12/2023, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de ambas Administraciones, transcurrido el plazo previsto de un mes, a dicha Resolución de consideraciones emitida por esta institución el 08/03/2024, por lo que debemos proceder al cierre de la queja, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 y concordantes de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Debemos recordar de que, si la demora en resolver los expedientes de dependencia supone una vulneración de los derechos de las personas beneficiarias, en el caso que nos ocupa en que esa persona es un menor de 3 años, debería la Administración ser especialmente rigurosa en el cumplimiento de los plazos establecidos, dada la importancia del acceso precoz a terapias y otras ayudas imprescindibles para un mejor desarrollo de las capacidades físicas y psicológicas, así como una mejor integración social de las personas menores.

El hecho de que esta demora afecte a un menor de edad implica además la vulneración del derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a que su interés superior del menor sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

El 18/04/2024, tuvimos conocimiento, a través de la Oficina de Atención Ciudadana, que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se ha dictado ni resolución de grado ni el PIA correspondiente, del menor beneficiario.

Con la falta de colaboración al no remitir respuesta alguna, ambas Administraciones impiden continuar con esta investigación, ya que, lamentablemente, la persona interesada no puede aportar más información sobre el asunto.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/03/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. Sorprende comprobar que la Conselleria ni siquiera haya emitido la resolución de grado de dependencia del menor cuando la valoración y el informe de entorno ya fueron realizados, hace más de tres meses, según la promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Ibi no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a la Resolución de consideraciones emitida por esta institución el 08/03/2024.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta en plazo a la Resolución de nueva petición de informe, tras concederle ampliación de este, ni a la Resolución de consideraciones; y, además, ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no ha resuelto la Resolución PIA del menor, cuya solicitud de reconocimiento de dependencia fue presentada hace ya más de un año (05/04/2023).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La presente Resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana